

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2502339
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Reclamación de responsabilidad patrimonial y posterior solicitud de acceso al expediente. Faltas de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Vila-Real en dar respuesta a la persona interesada que presentó reclamación de responsabilidad patrimonial el 11/11/2024 y solicitó acceso al expediente el 12/05/2025.

Solicita al Síndic: la revisión del procedimiento, que se dé traslado de la consulta preceptiva al Consell Jurídic Consultiu y que se garantice que el trámite establecido para este tipo responsabilidad administrativa de la Administración, se ajuste a los principios de legalidad y a sus derechos.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de sus obligaciones de dar acceso a la persona interesada al expediente y de resolverlo, poniendo a su disposición respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

En su informe, el Ayuntamiento expone, en resumen, lo siguiente:

El 11/11/2024 la persona presenta reclamación de responsabilidad patrimonial. El 20/11/2024 se le notifica la apertura del expediente informándole del plazo para resolver y los efectos del silencio administrativo. En la misma fecha, se notifica a la correduría de seguros con quien el ayuntamiento tiene concertado un seguro de responsabilidad civil. El 03/12/2024, el Departamento de Recursos Humanos emite informe sobre los hechos objeto de la reclamación. El 12/05/2025, la reclamante solicita acceso al expediente. La solicitud no fue contestada. El 11/07/2025 ha solicitado certificado acreditativo del silencio administrativo, que ha sido notificado el 18/07/2025.

El motivo del retraso en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial es la falta de personal. Esta situación ya ha sido puesta de manifiesto mediante varios informes suscritos durante el 2025. La incorporación de un auxiliar administrativo el 01/07/2025 en el puesto citado, ha supuesto que se retome la tramitación de los citados expedientes en general y de este en particular.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, aunque no recibimos respuesta.

Emitimos [Resolución de consideraciones](#) recordando al Ayuntamiento sus obligaciones legales de resolver y dar acceso a los expedientes a la persona interesada y recomendándole que le dé acceso al expediente y que resuelva su reclamación de forma suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa.

El Ayuntamiento nos responde que acepta nuestras observaciones y que para hacerlas efectivas ha seguido con la tramitación del expediente, solicitando informe sobre los hechos objeto de la reclamación al presidente del Órgano técnico de Selección (emitido el 16/10/2025). El 20/10/2025 ha notificado a la persona interesada la apertura del plazo de 15 días de audiencia antes de resolver su reclamación, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Se le da acceso a la documentación del expediente.

Concluye el Ayuntamiento que estas actuaciones concluirán a la mayor brevedad posible, con la notificación a la interesada de la resolución que proceda.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Vila-Real ha aceptado nuestras observaciones, exponiendo las medidas necesarias para ejecutarlas y dar solución a la queja planteada.

Por tanto, si la persona no obtiene respuesta municipal a su reclamación (suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla) tres meses después de la fecha de la presente resolución de cierre, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación de nuestras observaciones por parte del Ayuntamiento, que solucionará la causa de la queja. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana